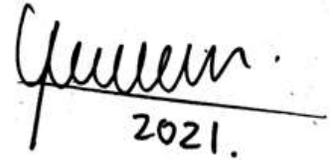


SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que habiéndole precluido el término de traslado al demandado emplazado, quien recibió notificación mediante curador ad-litem, se encuentra pendiente la notificación de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de usucapión. Sírvase proveer. Palmira, 25 de junio de 2021.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **375**
Rad. 765203103004-2018-00107-00
Verbal Declarativo de Pertinencia

Ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso el obedecimiento y cumplimiento a lo resuelto por el superior en sede de queja y establecido además que se encuentra debidamente vinculado al trámite el demandado RAFAEL ANTONIO IBAÑEZ con la notificación por ante curador ad-litem; a efecto de dar impulso al asunto necesario resulta que se disponga del enteramiento de la acción en la forma procesalmente dispuesta en el ordenamiento jurídico, frente a la totalidad del extremo demandado, siendo necesario para el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de usucapión, la debida instalación de la valla ordenada con la admisión de la demanda, en los precisos términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Lo anterior pues queda en evidencia, que sin la actuación en mientes, no es posible que el despacho entre a resolver de fondo, resultando necesario requerir al demandante para que cumpla con la carga procesal referida, en un término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de lo actuado.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, R E S U E L V E:

REQUIÉRASE al demandante, para el efecto antes señalado, imposición que deberá cumplir dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que se tenga por desistida tácitamente la aludida actuación, bajo los lineamientos en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adccdc71fc3e6fadcd43560d9392c0d8282e187c290e617a6baa7453b72fc57**

Documento generado en 25/06/2021 09:55:58 AM